

Secretaría: A despacho del señor. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, enero 17 de 2.023

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

Asunto: Ejecutivo Singular
Rad: 76-001-40-012-2.020-00271-00
Dte: Luis Darío Botero Gómez.
Ddo: Franklin Mauricio Enríquez Novoa y Otra

AUTO INTERLOCUTORIO No. 099
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, diecisiete de enero (17) de dos mil veintitrés (2023).

Ha pasado a despacho el presente asunto con el fin de resolver el recurso de reposición presentado por la apoderada de la parte demandante contra la providencia que terminó el proceso por desistimiento tácito, habiéndose corrido el respectivo traslado sin que fuera descrito leído el mismo y verificadas las actuaciones que indica la recurrente tuvo, se observa que si bien la misma solicitó las cautelas y el despacho las decretó no existe constancia de solicitud de link del expediente para su revisión por parte de la interesada, esto por cuanto endilga el no trámite de los oficios al pagador de quien no suministro e mail alguno para que el despacho lo remitiera; no obstante lo anterior, le asiste la razón en cuanto a la notificación e la parte pasiva ya realizada y cuyo término para presentar excepciones ya feneció, debiendo en consecuencia haber sido remitido el proceso a los Juzgados de ejecución, esto en atención a que nunca se allegó memorial de suspensión por acuerdo entre las partes, quedando esto en la mera manifestación de la demandante. Así las cosas, el despacho repondrá para revocar la providencia recurrida y remitirá el presente asunto a los juzgados de ejecución para lo de su cargo y por ello;

Resuelve:

- 1.- Reponer para revocar la providencia atacada por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Ejecutoriada la presente providencia ordenase la remisión del presente expediente a los juzgados de ejecución para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

Firmado Por:
Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db101ecec534c7f9da996dc1699baf72b42d0179e57af81d4fe46640287364cb**

Documento generado en 24/01/2023 11:36:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>